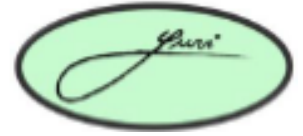




RESOLUCIÓN DEFINITIVA
EXPEDIENTE 2025-0471-TRA-PI
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO MARCA DEL SIGNO
VICTOR MANUEL HERRERA JARA, apelante
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE
ORIGEN 2025-6368)
MARCAS Y OTROS SIGNOS



VOTO 0563-2025

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas con once minutos del veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

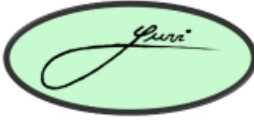
Conoce este Tribunal del recurso de apelación planteado por el licenciado Víctor Manuel Herrera Jara, vecino de Alajuela, con cédula de identidad 2-0350-0346, en su condición personal, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 13:16:25 del 8 de agosto de 2025.

Redacta el juez Cristian Mena Chinchilla.

CONSIDERANDO

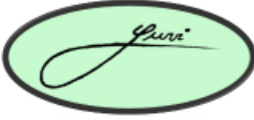
PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 18 junio de 2025 el licenciado Víctor Manuel Herrera Jara, a título personal, presentó la



solicitud de inscripción y registro de la marca  para proteger en clase 42: software como servicio.

El Registro de la Propiedad Intelectual, mediante resolución final dictada a las a las 13:16:25 del 8 de agosto de 2025, denegó la



inscripción de la marca solicitada , por considerar que el signo solicitado incurre en las prohibiciones establecidas en el artículo 8 incisos a) y b) de la Ley de marcas y otros signos distintivos.

Inconforme con lo resuelto, el licenciado Víctor Manuel Herrera Jara interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio con escrito presentado el 13 de agosto de 2025; y por documento presentando ante esta instancia el 29 de setiembre de 2025, el licenciado Herrera Jara, indicó que desiste de inscribir la marca y el signo distintivo Yuvi en clase 42, además de ello, que la marca y el signo distintivo Yuvi sea recalificado e inscrito en la clase 24 de la Clasificación de Niza para productos de Quilting acolchado o patchwork para la fabricación artesanal de textiles decorativos para uso doméstico que implica el uso de telas, rellenos y técnicas decorativas. (folio 12 del legajo digital de apelación).

SEGUNDO. SOBRE EL DESISTIMIENTO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de marcas y otros signos distintivos y 15 de su reglamento, decreto ejecutivo 30233-J; para el caso de las solicitudes de inscripción de



marcas.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Este Tribunal entra al conocimiento del escrito presentado el 29 de setiembre de 2025, que presenta una serie de pretensiones por parte del apelante, sin embargo, para efectos de esta segunda instancia, lo que interesa es la manifestación sobre desistir del trámite de inscripción de la marca objeto de este recurso. Al respecto, se considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el licenciado Víctor Manuel Herrera Jara, en la condición supra indicada. En el presente caso, el aquí recurrente desistió del trámite inscripción de la marca citada, por lo que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se resuelve admitir la petición, razón por la cual este Tribunal no procede a conocer el recurso de apelación presentado en contra de la resolución dictada el Registro de la Propiedad Intelectual a las 13:16:25 del 8 de agosto de 2025, por lo que se ordena devolver el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

Sobre las demás pretensiones expuestas en su escrito, se indica al interesado que su nueva solicitud de recalificación del signo distintivo “Yuvi” a la clase 24; tal gestión no es procedente ante este Tribunal, por lo que deberá plantear sus pretensiones nuevamente, cumpliendo los requisitos legales procedimentales ante la oficina de origen del Registro de la Propiedad Intelectual.

POR TANTO



Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, **se admite** el desistimiento de la solicitud de inscripción planteada por el licenciado Víctor Manuel Herrera Jara; consecuencia de lo anterior, no se conoce el recurso presentado y se ordena devolver el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

mut/KQB/ORS/CMC/GBM/NUB

DESCRIPTORES.

TG: DERECHO PROCESAL CIVIL

TE: DESISTIMIENTO DEL RECURSO



INSCRIPCIÓN DE LA MARCA
TE: CAMBIO DEL TITULAR DE LA MARCA
TG: MARCAS Y SIGNOS DISTINTIVOS
TNR: 00.42.55